Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 26-2020

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte.

El día dieciocho de febrero del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por el ciudadano admitida bajo la referencia administrativa número veintiséis - dos mil veinte, concerniente a: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en folios certificados la Información Pública siguiente: 1) La Resolución pronunciada por la Dirección General de Transporte Terrestre, por la cual SE MODIFICÓ la Capacidad técnica de la Ruta MB113X0CU para que de 34 Unidades, pasara a 48 Unidades. 2) Expediente Administrativo íntegro que generó dicha Resolución, en razón de la Solicitud VMT No. 7450/2015, presentada el día 5 de febrero de 2015 por la Sociedad ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 3) Fecha en que fue practicada la Inspección de Campo para verificar la necesidad del servicio en la Ruta MB113X0CU, relacionada en el Informe Técnico 348-MB-7450-2015-VMT-UTT; y toda la documentación o prueba relacionada con los resultados de la Inspección de Campo tales como aforos verificados en relación a la demanda de servicio de la población usuaria.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta se ha recibido el oficio VMT-DGTT-074-03-2020 de fecha 9 de marzo del presente año, suscrito por el Ing. Francisco Raúl Arturo Lopez Velado, Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición la información solicitada en la parte petitoria de esta resolución, aclarando que la información solicitada contiene datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 30 LAIP, se entrega en versión pública.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Admítase la solicitud presentada por el señor en consecuencia entréguense el oficio referencia VMT-DGTT-074-074-03-2020 de fecha 9 de marzo del presente año, suscrito por el Ing. Francisco Raúl Arturo Lopez Velado, Director General de Transporte Terrestre.

Notifiquese.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS

Oficial de Información Viceministerio de Transporte